

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 909.

Circular núm. 242.

En las aguas del Ebro, por un fatal accidente, han perecido valientes y distinguidos Oficiales y soldados del denodado Regimiento de Valencia.

SS. MM. la Real Familia y el Gobierno, han iniciado una suscripcion movidos de sus sentimientos de caridad, para que los inocentes hijos, desolados padres y viudas de los naufragos, puedan recibir algun socorro, siquiera no sea posible consolarles de la pérdida de aquellos seres mas queridos de su corazon.

Secundando tan humanitarios sentimientos, en todas partes y todas las clases están inscribiendo sus nombres y ofreciendo cada cual según sus recursos, las cantidades que pueden consagrar a una obra de caridad y beneficencia.

Conociendo el hidalgo proceder de los nobles hijos de Asturias, no he dudado hacer a los mismos su llamamiento para que una vez más figuren sus nombres en tan generosa accion, al lado de los de las demas provincias.

Queda, pues, abierta en este Gobierno una suscripcion para que todas las clases puedan contribuir con su óbolo.

Recomiendo a los Señores Alcaldes que en sus Concejos inicien igual suscripcion remitiendo a este Gobierno las listas individuales de los suscritores, y lo que lleguen a recaudar para remitir unas y otras al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, a fin de que tengan publicidad las primeras dando el destino indicado a las segundas.

Oviedo 9 de Setiembre de 1880.—  
El Gobernador, Antonio de Aranda.

Núm. 912.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE OVIEDO.

#### ANUNCIO.

Habiendo aparecido en la Gaceta de Madrid de 31 de Agosto último, el anuncio para la subasta de las obras de la carretera provincial de Caranga a la Plaza de Terverga, seccion de Caranga a Peña de Oliz; se hace presente que el acto de la subasta ante la Comision provincial tendrá lugar el dia 30 del corriente a la una de la tarde en la Sala de Sesiones de la Comision.

Oviedo 10 de Setiembre de 1880.—  
El Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 26 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

#### CONCLUSION.

97 de id. Antonio Fernandez Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

109 de id. José Villamoros Lopez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarados el padre y el hermano aptos para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

111 de id. Valentin Rodriguez Fernandez: Vistas con los antecedentes las

diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

115 de id. Manuel Menendez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo de este mozo.

17 de id. Manuel Alonso Martinez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 10.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

121 de id. José Rodriguez Longoria: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

128 de id. Antonio Rubio Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

131 de id. Ramon Fernandez Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

133 de id. José Alvarez Martinez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

138 de id. Ramon Fernandez y Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º

### SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

### DE OVIEDO.

#### SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Ptas. Cs.

40099 86

Oviedo 4 de Setiembre de 1880.—  
V. B. El Director, El Consejero de turno, Juan Corujo.—El oficial Secretario, Rafael Mey.

del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

141 de id. Agustin Selgas Quintana: Revisada su exencion del párrafo 9.º del art. 92 y declarada su hermana impedida; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

143 de id. José Fernandez Tuñon: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

155 de id. Modesto Perez y Menendez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92, y considerando que el mozo no es hijo único toda vez que el hermano llamado Segundo cuyo paradero se supone ignorado hace más de 10 años, cuando fué sorteado en 1875 se hallaba en la Isla de Cuba, San Juan de los Remedios, Tienda y Café, segun antecedentes que obran en esta Comision; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

169 de id. Bernardo Diaz Alvarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

173 de id. José Rodriguez Saucó: La Comision quedó enterada de una comunicacion de las diligencias practicadas por el Alcalde, de las que resulta que este mozo renuncia á la exencion que habia propuesto y se habia mandado oír.

174 de id. Joaquín Barbon: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92. Considerando que si bien el padre está impedido el mozo no es hijo único toda vez que el hermano que se supone ausente de ignorado paradero por más de 10 años se hallaba en la Habana desde 1872 desde donde remitía auxilios á su padre; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

175 de id. José Perez Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

176 de id. José Riesgo Mayo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

187 de id. Joaquín Rosal Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

193 de id. Manuel Menéndez Suarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado su hermano impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio

activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

196 de id. Joaquin Diaz: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

197 de id. Juan Gayo Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

199 de id. Clemente Menendez y Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y considerando que el mozo no es hijo único puesto que su hermano Bernardo no aparece con 10 años de ignorado paradero toda vez que en el año de 1873 en que jugó suerte se hallaba en Montevideo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

200 de id. Manuel Fernandez y Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

206 de id. Joaquín Miranda Menendez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92 y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique documentalente la fecha del embarque para la Habana del hermano Antonio y se presenten las contestaciones de las cartas á que aluden los testigos en la informacion.

182 de id. José Menendez Diaz: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y resultando que reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo, y habiendo reclamado á nuevo reconocimiento no se presentó á él; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

153 del reemplazo de 1878, Severino Rubio Garrido: Accediendo á lo solicitado por este mozo; se acordó autorizar á la Comision provincial de Madrid para que sea tallado ante la misma sirviéndose dar aviso del resultado.

Coaña.—Núm. 30 de 2.ª serie de 2.º reemplazo de 1875. Enrique Suarez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Llanera.—Núm. 5 del reemplazo de 1878. Alvaro Gonzalez Rodriguez: Dada cuenta de una comunicacion del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de redencion y enganche, participando que este mozo ha redimido su suerte en Ultramar y se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

30 del reemplazo de 1879: Nicolás Fernandez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 5.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado, y que se le advierta el derecho de apelacion.

Ovis.—Núm. 3 de id.—Luis de Remis Lles: dada cuenta con los antecedentes de la comunicacion del Alcalde remitiendo la partida de matrimonio del hermano Anto-

nio: vistos los antecedentes; resultando que el mozo alegó la exencion del párrafo 1.º del art. 92 y fué declarado soldado por el Ayuntamiento sin perjuicio de que la Comision le concediese término para acreditar la defuncion ó matrimonio de dicho hermano ausente en Cuba contra cuyo fallo no reclamó el interesado, se acordó «visto.»

Parres.—Núm. 72 del reemplazo de 1879: Juan Diaz Valle: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado, y que se le advierta el derecho de apelacion.

57 del reemplazo de 1877, Quintin del Cueto Llerandi: dada cuenta de una comunicacion del Ministerio de Ultramar, participando que este mozo ha sustituido su suerte; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Oviedo.—Núm. 19 del reemplazo de 1879, José Gonzalez Fernandez: vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo pertenece al cuerpo de voluntarios de la isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

107 del reemplazo de 1877, Sergio Lopez Alvarez: dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando que se le oiga la exencion de sostener hermanos menores, que no pudo proponer en el Ayuntamiento en el dia designado, 6 de Abril, por no haber sido citado hasta el 8, como resulta de la papeleta que acompaña; se acordó que informe el Ayuntamiento remitiendo la cédula original de citacion.

111 de id., Marcelino Rodriguez Perez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo del artículo 92; se acordó que se justifiquen las diligencias practicadas en averiguacion del paradero del hermano ausente trayendo entre otros documentos las contestaciones á las cartas de que se hace mérito en las diligencias.

123 de id., Luciano Gonzalez Valdés Cimadevilla: resultando que revisada en 7 de Abril último la exencion del párrafo 1.º del art. 92 alegada por este mozo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado por no haberse presentado á reconocimiento su padre, el cual lo verificó en 29 de Mayo; se acordó declarar nulos los reconocimientos facultativos practicados en dicho dia (1.º de Mayo) por haberse hecho sin que precediera para ello el oportuno llamamiento, y estar á lo resuelto en 7 de Abril anterior.

Peñamellera.—En vista de una comunicacion del Jefe de la Caja de Recluta; se acordó que se le remitan las filiaciones de los mozos de reserva de 1877 y 1878, y que el Ayuntamiento presente los mozos de 1879 el dia 10 de Setiembre próximo.

Miranda.—Núm. 5 del reemplazo de 1878. Ramon Fernandez

Alvarez: presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército José Otero Campo, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

### SECCION DE FOMENTO.

D. Pedro Diez de Bedoya, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en los dias 25, 27, 28, y 29 del actual y 1.º, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de Octubre próximo tendrán lugar las operaciones facultativas que en la adjunta relacion se expresan.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Manuel Blazquez, acompañado del Auxiliar facultativo D. Gregorio Fuentes, en los concejos y dias que en la misma se expresan.

#### DEMARCARACIONES.

Concejo de Oviedo.

Dia 25 de Setiembre.

«Estrecha.» carbon y otros, sita en el Padrun, parroquia de Olloniego, registrada por D. Manuel Gutierrez Faes, vecino de Mieres.

Concejo de Santo Adriano.

27 de id.

«Carmen.» hierro, sita en el Ponton de las Xanas, término y parroquia de Villanueva, registrada por D. Francisco Lacazett, á nombre de la Compañía de Quirós. Linda con la mina Estrada.

28 y 29 de id.

«Fornosa.» hierro, sita en la casa del Forno de Fenebrea, parroquia de Tuñon, registrada por el mismo que la anterior. Linda con la mina Atanasia.

Concejo de Proaza.

1 y 2 de Octubre.

«La Cueva.» hierro, sita en el Ponton del Rodizno, parroquia de Proaza, registrada por el mismo que la anterior.

3 y 4 de id.

«Perihuela.» hierro, sita en la huerta del Meson de Perihuela, parroquia de Caranga, registrada por el mismo que la anterior.

5 y 6 de id.

«Caranguina.» hierro, sita en molino del Frugal, y molino de Manuel Fernandez, parroquia de Caranga, registrada por el mismo interesado que las anteriores.

Concejo de Quirós.

7 y 8 de id.

«Aumento á Condesa.» hierro, sita en Fresnedo, parroquia de Casares, concejo de Quirós, registrada por el mismo que las anteriores y para la citada Compañía. Linda con la mina Condesa.

Oviedo 10 de Setiembre de 1880.—El Ingeniero Jefe Eduardo Cifuentes.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 10 de Setiembre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

# OBRAS PUBLICAS.

# PROVINCIA DE OVIEDO.

## CARRETERA DE TERCER ORDEN DE OUVIANO A CANGAS DE TINEO.

NOMINA de los propietarios a quienes afecta la expropiacion de fincas que han de ser ocupadas en el concejo de Cangas de Tineo con las obras de reparacion y ensanche de dicha carretera, que forma el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, con vista de la que ha formado el Cuerpo de Ingenieros y con citacion a los interesados o sus representantes.

### FINCAS RÚSTICAS.

Núm.	CLASE de las fincas.	NOMBRE de los propietarios.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.	VECINDAD de los propietarios arrendatarios.
65	Huerta.	Cándido Pimentel.	Cándido Pimentel.	Rueda.
66	Prado.	Gregorio Regueral (foro.)	Miguel Agudin.	Cangas.
67	idem	Cándido Pimentel.	Antonio Garcia.	Rueda.
68	Huerta.	idem	idem	idem
69	idem	idem	idem	idem
70	Tierra de labor.	José P. Diaz y José Garcia	Gabino Martinez.	idem
71	idem	Cándido Pimentel.	Los dueños.	idem
72	idem	idem	Manuel Tineo.	Llano.
73	idem	idem	José Lozano.	Rueda.
74	idem	idem	José R. Diaz.	idem
75	idem	idem	Manuel Arias.	idem
76	idem	idem	Antonio Rodriguez.	idem
77	idem	idem	Sabino Martinez.	idem
78	Prado.	idem	Antonio Garcia.	idem
79	Tierra de labor.	idem	Manuel Tineo.	idem
80	idem	idem	idem	idem
81	Prado.	idem	Manuel Alvarez.	idem
82	idem	idem	Gabino Martinez.	idem
83	Castañado.	idem	José Rodriguez Diaz.	idem
84	idem	idem	Antonio Garcia.	idem
85	Prado.	idem	Manuel Tineo.	idem
86	idem	idem	Gabino Martinez.	idem
87	idem	idem	Manuel Alvarez Agudin.	idem
88	Pascon y tierra.	idem	Antonio Rodriguez.	idem
89	Prado.	idem	José Lozano.	idem
90	Tierra de labor.	idem	idem	idem
91	Huerta.	idem	Antonio Rodriguez.	idem
92	Castañado.	idem	idem	idem
93	Huerta.	idem	José Martinez.	idem
94	Peñascal.	idem	Manuel Tineo.	idem
95	Castañado.	idem	idem	idem
96	Prado.	idem	Celestino Amago.	idem
97	Huerta.	idem	idem	idem
98	Peñascal.	idem	idem	idem
99	Huerta.	idem	idem	idem
100	Peña cal.	idem	idem	idem
101	Huerta.	idem	idem	idem
102	Castañado.	idem	Manuel Arias.	idem
103	Tierra de labor.	idem	Antonio Garcia.	idem
104	idem	idem	Manuel Rodriguez Diaz.	idem
105	Prado.	Gregorio Regueral.	Manuel Tineo.	idem
106	Castañado.	idem	Manuel Diaz (foro)	Cangas.
107	Tierra de labor.	idem	Manuel Agudin.	idem
108	Prado.	idem	Manuel Hidalgo.	idem
109	idem	idem	idem	idem
110	Tierra de labor.	idem	Manuel Arias.	idem
111	idem	idem	Manuel Hidalgo.	idem
112	idem	idem	José Diaz.	idem
113	Castañado.	idem	Antonio Rodriguez.	idem
114	Tierra de labor.	idem	José Rodriguez Diaz.	idem
115	Castañado.	idem	idem	idem
116	idem	idem	Manuel Arias.	idem
117	idem	idem	José Martinez.	idem
118	Pascon y castaños.	idem	Antonio Rodriguez.	idem
119	Castañado.	idem	Antonio Garcia.	idem
120	idem	Cándido Pimentel.	Manuel Tineo.	idem
121	Prado.	idem	José Rodriguez.	Rueda.
122	Tierra de labor.	idem	Manuel Tineo.	idem
123	Id. y castaños.	idem	Manuel Arias.	idem
124	Tierra de labor.	idem	Antonio Rodriguez.	idem
125	idem	idem	Celestino Amago.	idem
126	idem	idem	José Rodriguez Diaz.	idem
127	idem	idem	Antonio Garcia.	idem
128	idem	idem	Manuel Arias.	idem
129	idem	idem	Manuel Tineo.	idem
			Miguel Agudin (foro).	Cangas.

SE CONTINUARA.

Núm. 910.  
ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA  
DE  
OVIEDO.

Clases pasivas.

El día 10 del presente mes, quedará abierto por término de diez días, el pago de la mensualidad de Agosto último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion y subalternas de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 9 de Setiembre de 1880.  
—Ramon Sanabria.

Núm. 855.  
SECRETARIA

AUDIENCIA DE OVIEDO.

El Licenciado D. Joaquin de la Escosura y Cónsul, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice así:

Señores:

Presidente, D. Anselmo Casado.

D. Antonio Dieste y Lois.

D. Enrique Freire.

D. José Gonzalez Somoza.

D. Evaristo de la Riva.

En la ciudad de Oviedo á 13 de Julio de 1880, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, que ante nos pende, entre partes de la una doña Florentina, doña Teresa, doña Maria y doña Juana Alvarez García, en representacion de esta última su marido don Faustino Fierro y Amores, vecinos de esta capital, apelantes, su Procurador don José Maria Suarez, y de la otra don José Muñiz, Victoriano de las Cuartas y Ramon Valdés, en representacion de estos por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre demolicion de obra nueva é indemnizacion de perjuicios: siendo Ministro ponente el Sr. D. Antonio Dieste y Lois.

Aceptando los puntos de hecho que en la sentencia apelada se consignan.

Resultando además: que venidos los autos á esta Superioridad, en virtud de la apelacion que de dicha sentencia se interpuso por parte de los demandantes, fué á los mismos dada la sustanciacion oportuna.

Aceptando así bien los fundamentos de derecho que la propia sentencia contiene á excepcion del que en el último considerando se expresan:

Considerando igualmente, que el poseedor de una cosa en comun tiene derecho á que se proceda á su division cuando le convenga, siempre que ésta pueda cómodamente realizarse, sin que á ello obste que venga á ocasionar perjuicios á los comparticipes á no

ser de tal clase que vinieran á inutilizar por completo ó dejar insertibles las otras porciones de aquellos.

Considerando: que no parece justificado por parte de los demandantes que el portal de que se trata no puede ser dividido por quedarles sin servicio de una manera irremediable la porcion que les venga á corresponder, pues bajo ningún concepto puede decirse constituya eso la disminucion de luces, y que la entrada llegue á estrecharse, todo lo cual podrán indudablemente remediarlo, y en todo caso, sería una consecuencia inevitable.

Considerando: que no obsta lo expuesto y de que don Vicente de las Cuartas tenga derecho á edificar en lo que es suyo, resultaría debe hacerlo de modo que no se extralimite y las obras en sí no dejen inseguro el techo que cubra lo que á dichas demandantes queda.

Vistas, además de las disposiciones legales citadas, las leyes primera y segunda, título 15 de la Partida 6.ª y el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmar la sentencia apelada, por la que se absuelve á Ramon Valdés, José Muñiz y Victoriano de las Cuartas de la demanda que les han propuesto las hermanas Florentina, Maria, Teresa y Juana Alvarez García, y se declara haber lugar á la reconvenion formulada por el Victoriano de las Cuartas, autorizándole en su virtud para prolongar la casa de que se trata, ocupando la parte de portal fronterizo á la misma, y continuando para ello la pared medianera que la separa de la de las demandantes, previa division que se haga por medio de peritos que nombren las partes y tercero en discordia, del portal general que hoy sirve de entrada á las dos y es comun á ambas, cuya division se verifique en la forma indicada, ó sea señalando para cada casa la parte de portal con que frondea y aprovechando en la division la nueva pared construida por el Cuartas, siempre que no ocupe alguna parte de más del portal, de la que ha de dejarse para el frente de la casa de las demandantes, en cuyo único caso se decreta su demolicion en la parte que hubiere de exceso ó de mas; sin hacer especial condenacion de costas; entendiéndose tambien que la obra se haga dejando con la seguridad debida el techo existente y que cubra la porcion que en el expresado portal quede á las demandantes.

Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, sin hacerse tampoco especial condenacion de costas de esta instancia, y que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1191 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía de los Ramon Valdés y José Muñiz, así lo mandamos, pronunciamos y firmamos. — Anselmo Casado. — Antonio Dieste

y Lois. — Enrique Freire. — José Gabriel Gonzalez. — Evaristo de la Riva.»

Para que conste, y á fin de que tenga lugar la insercion de esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á 24 de Agosto de 1880. — Joaquin de la Escosura.

JUZGADOS.

Núm. 315.

Juzgado de primera instancia del distrito de Belen, en la Habana.

D. Antonio Romero Forrado, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Comendador de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Belen de esta capital.

Por el presente llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de don Nicolás García Gutierrez y Valdés, natural de la provincia de Asturias, de estado soltero, de cincuenta y tres años, del comercio, vecino que fué de la calle de Riela, número noventa y seis, en donde falleció en veinte y cinco de Diciembre del año próximo pasado, é hijo de don José y doña Maria Gutierrez, para que se presenten con los documentos justificativos por conducto de la escribania del actuario y en el término de tres meses que se contarán desde la fecha en que se publique uno de los edictos en el «Boletín oficial» de dicha provincia de Asturias.

Habana veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta. — Romero. — Por mandado de su señoría, Juan Hipólito Vergel.

Núm. 320.

Cabrales.

D. Juan Alonso Bueno, Juez municipal del término de Cabrales.

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado municipal, por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Secretario suplente, se anuncia al público por término de quince días, á fin de los que deseen mostrarse aspirantes, presenten sus solicitudes documentadas dentro de dicho plazo á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion en el «Boletín oficial.»

Dado en Cabrales á 7 de Setiembre de 1880. — Juan Alonso Bueno.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 899.

Mieres.

Del puerto de Telleo, en el concejo de Lena, se estravió una yegua con un potro, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de D. Bernardo Alvarez.

Señas de la yegua. — Edad cerrada.

Alzada seis cuartas y media poco mas ó menos.

Color rojo encendido, es calzada de las manos y uno de los pies, como tambien careta.

El potro.

Tiene cinco meses de edad. Color como su madre, siendo solo careto con la cinta mas ancha.

La persona en cuyo poder se halle, puede entregarla á su dueño que reside en Padrun, concejo de Mieres, previo el pago de la manutencion que hayan causado.

Mieres y Setiembre 3 de 1880. — El Alcalde, José Menendez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

TESTAMENTARIA

de D. José Garcia y Alvarez.

Convocacion de herederos. — Habiendo fallecido en 17 de Mayo del corriente año, en esta ciudad de la Habana de donde era vecino, D. José Garcia Alvarez, natural del pueblo de San Martin de Laspra, Provincia de Oviedo, é hijo legítimo de D. Manuel Garcia y de doña Maria Alvarez de la Campa (hoy difuntos), los que suscribimos, albaceas mancomunados nombrados en el testamento y codicilo que el finado dejó otorgado en 2 y 29 de Abril próximo pasado, ante el notario de esta capital D. Miguel Nuño, debiendo hacer extrajudicialmente la liquidacion y particion de la herencia entre las personas instituidas en la cláusula 16ª que dice: Del remanente de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo y nombro por unicos y universales herederos á mi medio hermano D. Juan Garcia, y á las sucesiones legítimas de mis parientes D. Manuel Galan y Alvarez, D.ª Teresa Garcia y Alvarez, doña Ramona Galan y Alvarez, doña Angela Galan y Alvarez, D.ª Manuela Galan y Alvarez, D. Manuel Garcia, D. Bernardo Garcia y don Alonso Galan y Alvarez á fin de que lo que resulte lo hereden por iguales partes, el primero incapita y los demás instirpes con arreglo á derecho convocamos á todos y á cada uno de los que se encuentren comprendidos en esa institucion y nombramiento, ó á sus tutores, curadores ó representantes legítimos para que en el preciso término de cuatro meses contados desde el 1.º de Setiembre próximo venidero, por sí, ó por medio de mandatario, presenten en esta ciudad á cualquiera de los albaceas que suscribimos al Doctor D. Eduardo Alvarez Cuervo, abogado que nos representa y tiene su estudio en la calle de Lamparilla núm. 3 principal, los documentos que justifiquen su parentesco con el finado, y la cualidad de sucesores legítimos de las personas nombradas en la transcrita cláusula testamentaria; haciéndoles saber que segun expresa disposicion del testador, cualquiera de los herederos ó legatarios que promueva alguna reclamacion judicial queda excluido de la herencia acreciendo su porcion al cuerpo de bienes, y previniéndoles que si en el plazo señalado no presentaren los documentos indicados, sufrirán los perjuicios que se originen y será de su cargo el exceso de gastos que se ocasionen para rectificar ó rehacer la particion. — Habana primero de Agosto de 1880. — José Galan y Estrada — Antonio Alvarez y Galan — Juan José Dominguez. (6-5)

Imp. de Amalio Pumares.